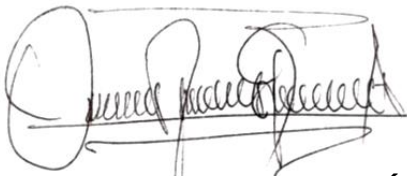


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez indicándole lo siguiente:

- La inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble a usucapir se encuentra debidamente inscrita.
- El término de inclusión de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia y de emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULITA PELÁEZ MEJÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS que se creyeran con derechos sobre el bien inmueble identificado con FMI 118-16805, se encuentra vencido, sin que a la fecha compareciera algún interesado.
- Mediante auto del 15 de junio de 2023 se tuvieron por notificados por conducta concluyente (art 301 CGP) a los señores CATALINA MARÍA PELÁEZ GÓMEZ, LINA MARÍA ARCILA PELÁEZ, GLORIA ROCÍO GÓMEZ DE PELÁEZ, NARDA CARDONA EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA MARÍA ANTONIA PELÁEZ CARDONA; NICOLÁS PELÁEZ CARDONA, OSCAR FERNANDO BAZANTE PELÁEZ y JORGE IVÁN BAZANTE PELÁEZ, quien a través de apoderado judicial contestaron la demanda y propusieron medios exceptivos.
- Los señores PASTORA PELÁEZ MEJÍA y OSCAR PELÁEZ MEJÍA fueron notificados a través de whatsapp y dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos.
- Los señores CECILIA PELÁEZ MEJÍA, JULIÁN FELIPE GALLO PELÁEZ y PAOLA ANDREA GALLO PELÁEZ se notificaron a través de correo electrónico y dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos.
- La Superintendencia de Notariado y Registro, el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), fueron debidamente informados de la existencia del presente proceso.
- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural y la Superintendencia de Notariado y Registro allegaron memorial.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas agosto once (11) de dos mil veintitrés de 2023

Auto	No. 232
Proceso	PERTENENCIA
Radicación	1 7-653-40-89-001-2023-0045-00
Demandante:	Carlos Emilio Valencia Rivillas
Demandados:	Cecilia Peláez Mejía Pastora Peláez Mejía Oscar Peláez Mejía Catalina María Peláez Gómez Lina María Arcila Peláez Gloria Rocío Gómez de Peláez María Antonia Peláez Cardona Nicolas Peláez Cardona Oscar Fernando Bazante Peláez Jorge Iván Bazante Peláez Julián Felipe Gallo Peláez Paola Andrea Gallo Peláez y Personas indeterminadas.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tienen por notificados a los señores PASTORA PELÁEZ MEJÍA, OSCAR PELÁEZ MEJÍA , CECILIA PELÁEZ MEJÍA, JULIÁN FELIPE GALLO PELÁEZ y PAOLA ANDREA GALLO PELÁEZ quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos.

Así mismo, se procede a nombrar y designar al doctor JESÚS SANTIAGO ARREDONDO MERINO, quien ejerce su profesión en este municipio, para que actúe como *Curador Ad Litem* en pro de los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULITA PELÁEZ MEJÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con FMI 118-16805. Notifíquese esta designación a dicho profesional del derecho, advirtiéndole que dicho nombramiento es de forzosa asignación, salvo que justifique su imposibilidad para hacerlo. Una vez el abogado informe sobre su aceptación, por secretaria remítasele copia de la totalidad del expediente y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

Finalmente, se incorpora al expediente digital las respuestas aportadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural y la Superintendencia de Notariado y Registro y las mismas se ponen en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE

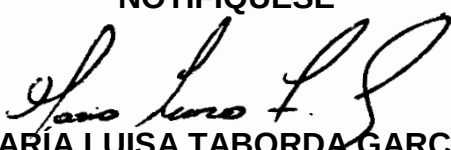
PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS a los señores **PASTORA PELÁEZ MEJÍA, OSCAR PELÁEZ MEJÍA , CECILIA PELÁEZ MEJÍA, JULIÁN FELIPE GALLO PELÁEZ y PAOLA ANDREA GALLO PELÁEZ** quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos.

SEGUNDO: NOMBRAR al doctor **JESÚS SANTIAGO ARREDONDO MERINO**, quien ejerce su profesión en este municipio, para que actúe como Curador Ad Litem en pro de los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULITA PELÁEZ MEJÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

TERCERO: NOTIFICAR esta designación a dicho profesional del derecho, advirtiéndole que dicho nombramiento es de forzosa asignación, salvo que justifique su imposibilidad para hacerlo. Una vez el abogado informe sobre su aceptación, por secretaria remítasele copia de la totalidad del expediente y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

CUARTO: INCORPORAR al expediente digital las respuestas aportadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural y la Superintendencia de Notariado y Registro, y las mismas se ponen en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93f97dbb138bbb795b01e75dcc7c9b31ab0981bac5f34f885319a4daa24d980**
Documento generado en 11/08/2023 11:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>